

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 845.- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto lo solicitado por el Cuerpo Profesional Forense, ante los requerimientos periciales efectuados por los Juzgados y Tribunales, respecto de los cuales advierten que algunos resultan ambiguos, inoficiosos, no ajustados a las reglas sobre pertinencia o admisibilidad probatoria, o a los motivos que justifican la habilitación de día y hora.-

Que asimismo, en lo que respecta a los informes que son requeridos a los Profesionales del referido Cuerpo por los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Ejecución Penal, solicitan que los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley 24.660.-

Que a su vez, dada la necesidad de los Profesionales de tal Organismo de poder contar con determinados datos del expediente principal para la realización de los requerimientos formulados, correspondería a esos efectos, efectuar a los mismos el pase “en visibilidad” de los expedientes electrónicos principales donde han sido ordenadas las pericias, para posibilitar que tales profesionales puedan visualizar las causas por vías electrónica y formular los informes correspondientes.-

Por lo expuesto se estima pertinente adoptar medidas que den soluciones a las situaciones planteadas. Por ello;

ACORDARON: I) RECOMENDAR a los Sres. Magistrados, Secretarios y Profesionales del Cuerpo Profesional Forense la observancia de las siguientes pautas:

a) Que al momento de formular requerimientos a los Profesionales del Cuerpo Profesional Forense, los mismos sean pertinentes a los hechos que se pretenden corroborar, evitando la sobre intervención pericial cuando obren informes respecto de los mismos de Profesionales de Organismos Públicos, del Equipo Interdisciplinario de Valoración de Riesgo en Violencia doméstica y de género, o en su caso se requieran solo aquellos puntos de pericia necesarios para complementar tales informes.-

b) Que se indique con claridad y precisión los puntos de los requerimientos periciales, siendo facultad de los profesionales utilizar las metodologías de diagnóstico que estimen corresponder. En caso de que aquella indicación de puntos de pericia no se observe, los profesionales del Cuerpo Profesional Forense a los que se les efectuó tal requerimiento, se encuentran facultados a la devolución de las actuaciones relacionadas.-

c) Que los requerimientos que se efectúen con Habilitación de Día y Hora se sustenten en la necesidad preservar la prueba que se pretende realizar mediante el requerimiento pericial, o en la naturaleza del trámite procesal -vgr. cuando se advierta prima facie que la realización en tiempos normales expondría a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios- quedando excluidos de las habilitaciones de día y hora la proximidad de vencimientos de plazos procesales, por lo que en tales casos, si a criterio del Juez correspondiere, deberá solicitarse con carácter de preferente trámite.-

d) Que cuando se trate de una víctima o testigos de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (lesiones) y Título III (Delitos contra la integridad sexual) Capítulo II, III, IV, y V y/o de violencia u otros que el Juez determine a petición de partes o de oficio cuando el estado del proceso y/o naturaleza así lo permita y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, la intervención psicológica corresponde al Departamento de Cámara Gesell, no al Departamento de Psicología, a fin de evitar la re victimización institucional.-

e) Que las Cámaras de Apelaciones en lo Penal y Correccional y los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Ejecución Penal deberán solicitar la realización de las pericias de los Departamentos del Cuerpo Profesional Forense en la oportunidad prevista por los arts. 315 y 316 del C.P. Crim. a fin de una adecuada organización en la realización de los requerimientos periciales, salvo lo dispuesto por el art. 346 del mismo Código.-

f) Que las solicitudes de informe social a los fines de constatar la convivencia del NN y A para el otorgamiento de Obra Social, que suelen efectuar las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces, se deberán formular a los Sres. Oficiales de Justicia, para la realización de tal constatación.-

g) Que los requerimientos a los Profesionales del Cuerpo profesional Forense, en los casos de Régimen de Re vinculación y/o Comunicacional, debe ser de carácter exclusivamente INTERDISCIPLINARIA (Lic. Psicología y Lic. Trabajo Social). La intervención del Acompañante Terapéutico, en dichos regímenes es previa, colaborando a fin de facilitar las condiciones necesarias para su realización.

h) Que en las solicitudes de Informe Social deberá: 1) Indicarse con precisión el domicilio donde ha de realizarse la misma, consignando calle y numeración, o en su defecto, reseñar puntos de referencia para la ubicación del mismo; en el caso de calle sin numeración, teléfonos y otros datos de contacto; 2) Consignarse el nombre del adulto responsable del cuidado cuando la entrevista refiera a NN y A o incapaces.-

i) Que lo requerimientos periciales deben adecuarse a lo reglado en el art. 18, del Acuerdo N° 841/17, en cuanto a que “la actividad pericial no incluye la realización de diligencias procesales previas y necesarias para concretarlas...” es decir que no incluyen la averiguación de domicilio o paradero de las personas, entre otros. En el caso de que ello no se observe, los profesionales

del Cuerpo Profesional a los que se les efectuó tal requerimiento se encuentran facultados a la devolución de las actuaciones relacionadas.-

j) Que en los casos de beneficio de litigar sin gastos la prueba que se ordene para acreditar los requisitos exigibles para la determinación de la procedencia de tal beneficio, no debe incluir la solicitud de informe social, dado que actualmente pueden utilizarse otros medios probatorios, tales como el pedido de informes bancarios o consultas a otras bases de datos.-

k) Que los Jueces de los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Ejecución Penal deberán tener presente la intervención del Organismo técnico-Criminológico, y del consejo Correccional del establecimiento, para los supuestos previstos en la Ley 24.660, reservando la intervención de los profesionales del Cuerpo Profesional Forense para los casos específicamente exigidos en tal normativa.-

l) Que para la realización de pericias de oficios y las ofrecidas por las partes, que cuenten con patrocinio letrado, se deberá recurrir a la nómina anual de Peritos de Oficio inscriptos en las diferentes especialidades.-

m) Que se tenga presente el pase “en visibilidad” por el cual en el sistema Iurix cuando se realice un pase externo “PASEXT” motivo “CPF” por primera vez desde un Juzgado al Cuerpo Profesional Forense de un expediente tipo OFR, se realiza de manera automática el pase en visibilidad del expediente principal cuyo tipo sea EXV, PEX, o EXP. En el Cuerpo Profesional Forense se podrá visualizar el expediente principal por medio de la búsqueda rápida, y el Juzgado seguirá trabajando con el mismo.-

II) MODIFICAR el Art. 10 del Acuerdo N° 841/2017, y su modificatorio por Acuerdo N° 620/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10: Los Juzgados o Tribunales que ordenen la realización de pericias por parte de los profesionales del Cuerpo Profesional Forense deberán comunicar tal providencia por oficio relacionado (OFR) a los Departamentos que correspondan; una vez recepcionado el referido OFR, el Jefe del respectivo Departamento procederá a asignar la pericia a un determinado profesional, quien indicará, en tal expediente relacionado, el día y hora para la realización de la misma, y de una supletoria, efectuado lo cual se procederá a la devolución del referido OFR al Juzgado o Tribunal requirente quien, en el mismo OFR, fijará las mismas con el apercibimiento para la última supletoria de requerir el auxilio de la fuerza pública u otras medidas que coadyuven a su ejecución.

Asimismo:

a.- Se notificará el día y hora de la realización de la pericia, por cédula postal o electrónica, según corresponda conforme a las previsiones procesales respectivas.-

b.- Posteriormente, agregada la constancia de notificación, el Juzgado o Tribunal remitirá, sin dilaciones, nuevamente el OFR al Cuerpo Profesional Forense para que en el mismo se realice el dictamen, como actuación de tal expediente relacionado, por el profesional designado, el que se devolverá al Juzgado o Tribunal oficiante.-

c.- Para la realización de las pericias se hará saber que es necesario la acreditación de la identidad.-

d.- En el supuesto que se deba hacer efectivo el apercibimiento del traslado por la Fuerza Pública, el Cuerpo Profesional Forense remitirá el OFR al Juzgado oficiante, con la observación respectiva (traslado por la fuerza), a fin de la toma de razón del incumplimiento, para así librar oficio a Jefatura de Policía, para el traslado respectivo.-

e.- Para el caso del Departamento de Trabajo Social, cuando haya concurrido al domicilio, en dos oportunidades, dejando la respectiva citación, y aún así no se

hubiera podido concretar la pericia solicitada, procederá a la devolución del referido OFR al Juzgado o Tribunal requirente.-

III) DEJAR SIN EFECTO el Memorándum N° 1/2017 y toda otra disposición que se oponga al presente.-

IV) DISPONER que el presente Acuerdo, integre el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/15, 421/15 y 213/16) en la categoría CUERPO PROFESIONAL FORENSE.-

V) ORDENAR la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes correspondan.-